



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/50/46
15 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Temas 116 y 110 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1996-1997

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Consecuencias para el presupuesto por programas del
proyecto de resolución A/50/L.61

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

A. Solicitudes que figuran en el proyecto de resolución

1. En virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/50/L.61, la Asamblea General:

a) Decidiría aprobar la enmienda propuesta al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reemplazando la palabra "diez" por la palabra "dieciocho";

b) Exhortaría a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para ratificar esa enmienda con objeto de alcanzar la mayoría de ratificaciones por los Estados Partes necesaria para su entrada en vigor.

B. Relación de las peticiones con el programa de trabajo aprobado

2. Las peticiones formuladas en los párrafos antes mencionados del proyecto de resolución se refieren al subprograma 1, Aplicación de los instrumentos y procedimientos internacionales, del programa 35, Promoción y protección de los derechos humanos, del plan de mediano plazo para el período 1992-1997¹ y a las actividades incluidas en el subprograma 1, Aplicación de instrumentos y procedimientos internacionales, de la sección 21, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997².

C. Actividades necesarias para atender la solicitud formulada

3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 50 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la conferencia de Estados Partes en la Convención, celebrada en Nueva York el 12 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención que figura a continuación:

"2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos."

4. Se recuerda que de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 50 de la Convención:

"2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado."

D. Necesidades adicionales calculadas sobre la base de los costos completos

5. El Comité de los Derechos del Niño está integrado actualmente por 10 miembros y normalmente celebra tres períodos de sesiones anuales de tres semanas de duración cada uno en Ginebra. Un grupo de trabajo previo al período de sesiones se reúne asimismo en Ginebra durante una semana aproximadamente dos o tres meses antes de cada período de sesiones. Se pagan gastos de viaje y dietas en relación con la participación de los 10 miembros del Comité en los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones y los períodos de sesiones anuales. Además, se pagan honorarios a los 10 miembros del Comité, a una tasa de 3.000 dólares de los EE.UU. anuales para nueve miembros y 5.000 dólares de los EE.UU. anuales para el Presidente del Comité.

6. Las necesidades relacionadas con la ampliación del número de miembros del Comité de los Derechos del Niño de 10 a 18 se estiman, sobre la base de los costos completos, en 518.100 dólares por bienio, desglosados de la siguiente manera:

		1996-1997
		(En dólares EE.UU.)
a)	Gastos de viaje y dietas	470 100
b)	Honorarios	<u>48 000</u>
	Total	<u>518 100</u>

E. Posibilidades de absorción de los costos

7. Se han previsto créditos para cubrir los gastos mencionados en el párrafo 6 supra en la sección 21, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, por un monto de 617.800 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de viaje y dietas y 64.000 dólares de los EE.UU. en concepto de honorarios, para una consignación total de 681.800 dólares de los EE.UU. para el bienio, y no se prevé que las necesidades adicionales por valor de 518.100 dólares de los EE.UU. puedan absorberse con cargo a los recursos propuestos para 1996-1997 en la sección 21. No obstante, hasta que la enmienda sea aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes y entre en vigor, el Comité de los Derechos del Niño seguirá integrado por 10 miembros de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

F. Resumen de las necesidades adicionales

8. En consecuencia, si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/50/L.61, no se solicitarían créditos adicionales en la sección 21 del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 para la ampliación del Comité. Si la enmienda es aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes y entra en vigor en el curso del bienio, el Secretario General volvería a ocuparse de la cuestión.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 y corrección (A/47/6/Rev.1 y Corr.1).

² Ibíd., Quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/50/6/Rev.1).
